
Ley No. 295 que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional, la necesidad de conservar los recursos naturales del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 295

CONSIDERANDO: Que la deforestación ha llegado a extremos alarmantes por la tala y cortes indiscriminados de los bosques y árboles del país generando la desaparición dramática de más de cuatrocientos afluentes de los ríos más importantes, en perjuicio de la conservación de los suelos y del equilibrio ecológico;

CONSIDERANDO: Que una de las causas que ha contribuido con mayor fuerza a que los recursos naturales que son la flora, la fauna, agua y tierra no sean debidamente conservadas y preservadas, es la falta de la necesaria conciencia ciudadana respecto de lo que dichos recursos representan para la República;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado disponer las medidas de lugar en interés de que las escuelas públicas y privadas incluyan en sus programas de educación la necesidad de educarlas y crear conciencia respecto de la necesidad de conservar y preservar los recursos naturales que son la flora, fauna, agua y tierra;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación de la enseñanza pre-primaria, primaria, intermedia, secundaria y educación de adultos, tanto de las escuelas públicas como privadas, la necesidad de conservar los recursos como son la flora, fauna, el agua y la tierra, y difundir y explicar la legislación que tiende a proteger y preservar dichos recursos y a controlar adecuadamente su utilización.

Párrafo: La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección Nacional Técnica Forestal y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos establecerá el programa de educación necesario. El dispositivo de esta ley se aplicará obligatoriamente en todas las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2.— La violación a la presente ley por las escuelas privadas se castigará con la pena de multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00 y en caso de reincidencia, con el máximo de la pena, la cual se aplicará en todos los casos al Director y/o Administrador, bien sea el representante de una persona física o moral.

Párrafo.— En caso de violación de esta ley en la escuelas públicas se aplicarán las sanciones conforme al régimen disciplinario que establece la Ley Orgánica de Educación, vigente.

Artículo 3.— La presente ley deroga y sustituye toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladía Medina
Secretaria

Alberto Cruz Eduardo
Secretario Ad-Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3246 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Dr. Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana